



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 080-2024-GM/MDY

Yarabamba 19 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

Carta N°287-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1288-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 102-2024-GAJ-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación



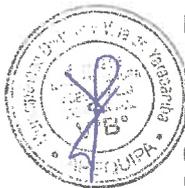
de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Carta N°287-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación dentro de su análisis señala: (...) si bien es cierto una de la consecuencias que imposibilita a la contratista ejecutar partidas dentro de esa área en conflicto desde la fecha 25 de febrero al 20 de marzo del 2024 del presente año, ya que esto involucra los meses de febrero y marzo, esto no trajo como consecuencia un retraso en obra y esto se plasma en la valorización N° 02 del mes de febrero en los cuales se tuvo como porcentaje acumulado ejecutado 15,27% frente a un programado acumulado de 9,80% y siendo anotado en el cuaderno de obra con asiento N° 26 con respecto al mes de marzo esta supervisión a la fecha 20 de marzo del 2024 no diviso un retraso en el proyecto, después sustentado en la valorización N° 03 corresponde al mes de marzo. **Esta supervisión resuelve que la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO ES IMPROCEDENTE** porque no existe un atraco en obra ya que las labores diarias se vinieron ejecutando con normalidad, en otras progresivas y otras actividades, tampoco se hizo una prestación de adicional en obra ni mayores metrados y este proyecto es con contrato de suma alzada.



Que mediante Informe N°1288-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por lo cual solicita opinión legal a fin de continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo



Que mediante Informe N° 102-2024-GAJ-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **4.1 Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran IMPROCEDENTE la solicitud invocada por la CONTRATISTA, a través del RESIDENTE. Bajo esta primicia, la gerencia de Asesoría Jurídica a analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando por ello improcedente la Ampliación de plazo N°01, puesto que no se divisa retraso en la obra "Creación del servicio de espacios públicos verdes en el Asentamiento Humano San Antonio de Yarabamba, del distrito de Yarabamba - provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", lo que significaría que no existirá una verdadera causal, para la solicitud invocada por la Contratista.**



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



Recuperando
Nuestro Distrito

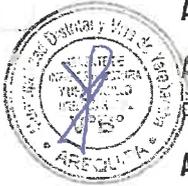
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°01** de la **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**



ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°01** de la **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**



ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL